



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone reformar el artículo 15 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco. Que presenta el Diputado Pablo Flores Morales, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Villahermosa, Tabasco a 23 de noviembre del 2023.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito, **DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone reformar el artículo 15 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco**, conforme a la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación del Estado Mexicano -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Puntualizando que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, que conforman la educación básica y la media superior serán obligatorias.

La Ley General de Educación, por su parte en su artículo 9, establece las acciones que deben realizar las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, destacándose entre ellas, la relativa a proporcionar a las y los educandos, libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución. Para la atención de esto, existe la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, "CONALITEG", que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto social es la producción y distribución de los libros de texto gratuitos, material educativo y de apoyo en cada ciclo escolar para los estudiantes del Sistema Educativo Nacional, creada el 12 de febrero de 1959, por Decreto del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.

La CONALITEG produce los libros cada año, a partir de los contenidos educativos que desarrolla la Dirección General de Materiales Educativos que



DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



depende de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, en cantidad suficiente, para el uso al que están destinados. Asumiendo la obligación de tener en tiempo, forma y cantidades suficientes los libros de texto que cada año escolar utilizan los estudiantes, con la finalidad tener las herramientas necesarias para un mejor desempeño.

En esta materia, el 14 de diciembre de 2004, la CONALITEG puso en marcha el programa "Recicla para Leer", con el objeto de motivar la participación de todos los sectores de la sociedad mexicana, para convertir el papel usado en libros, al ser estos un instrumento fundamental de la educación. Programa que dio origen a un Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2006, en el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la entonces Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, donarán a título gratuito a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el desecho de papel y cartón existente cuando ya no le sea útil, con la única y exclusiva finalidad de que dicha Comisión los permute por papel reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo para el cumplimiento de su objeto. Disposición que se encuentra robustecida por los criterios que deben atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, para la separación de los desechos de papel y cartón, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2019.





DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



El programa "Recicla para Leer" es una parte sustantiva de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, al fomentar y promover una cultura de reciclaje del papel en desuso de las entidades de la Administración Pública Federal, empresas del sector privado y toda aquella institución que desee sumarse a esta noble labor. Ya que, mediante acciones de donación, recolección, permuta y transformación, se consigue la elaboración de libros de texto gratuitos y materiales educativos; mismos que son distribuidos y entregados cada ciclo escolar a las niñas y niños de todas las escuelas a nivel nacional. Además, permite que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, a través de un intercambio de papel de desecho, obtenga papel nuevo reciclado que se utiliza en la producción de libros y materiales educativos, contribuyendo de manera importante a la mejora del medio ambiente y al desarrollo sustentable del país.

Como resultado de este programa, de acuerdo con la información contenida en la página de transparencia de la Secretaría de Educación Federal¹, de enero a marzo del presente año se obtuvieron un total aproximado de 3,180 toneladas de papel y cartón donado, que dio como resultado 265 toneladas aproximadamente de papel nuevo obtenido. La importancia de reciclar dicho papel se refleja en varios aspectos, pero el más importante es que por cada tonelada de papel reciclado se evita la tala de 17 árboles. En este tema, la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030", propuesta en el año 2015 por los estados miembros de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), que propone 17 objetivos respecto a la pobreza, a la protección del planeta, la mejora de la calidad de vida y perspectiva de las personas a nivel mundial, en su meta 12.5 llama a "reducir considerablemente la generación de

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/834383/2023-06-23_a_recicla.pdf



DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización”.

En este sentido el artículo 15 de la Ley General de Archivos, establece la deber de los sujetos obligados, que son entes públicos del ámbito federal, de donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Disposición jurídica que se encuentra replicada en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, respecto a la obligación de los entes públicos del ámbito estatal de donar a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje el desecho de papel derivado de las bajas documentales en materia archivística.

Sin embargo, esta disposición fue reformada en la Ley General de Archivos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de enero de 2023, para establecer que los sujetos obligados en esta materia, en el ámbito federal deberán donar únicamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con el objeto de eliminar la cláusula de elección opcional para el destino de estas donaciones. Resultando con ello, además del beneficio ecológico ya señalado, en un beneficio económico para el Estado, al permitirse que el papel que emplean los entes públicos pueda ser recapitalizado para el cumplimiento de funciones estatales, como la educación.



DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



En tal sentido, en la presente Iniciativa propongo adecuar nuestra norma estatal a efecto de homologarla con la Ley General, estableciendo que los sujetos obligados en materia archivística, que son entes públicos del ámbito estatal deberán donar únicamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para mayor claridad de la propuesta presentada me permito anexar la siguiente tabla comparativa:

LEY GENERAL DE ARCHIVOS	LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTA
Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar <u>únicamente</u> a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en	Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito estatal deberán donar <u>preferentemente</u> a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en	Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito estatal deberán donar <u>únicamente</u> a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en



LEY GENERAL DE ARCHIVOS	LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTA
términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 15 de la ley de Archivos para el Estado de Tabasco, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito estatal deberán donar **únicamente** a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS”

DIPUTADO JOSÉ PABLO FLORES MORALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

